



Bruselas, 3.3.2014
COM(2014) 114 final

ANNEX 1

ANEXOS

PRINCIPALES PUNTOS DEL CUADRO DE INDICADORES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

de la

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES

Cuadro definitivo de indicadores de la simplificación para el MFP 2014-2020

ANEXOS

PRINCIPALES PUNTOS DEL CUADRO DE INDICADORES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

de la

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES

Cuadro definitivo de indicadores de la simplificación para el MFP 2014-2020

ÁMBITO	CUESTIÓN	PRIMER CUADRO DE INDICADORES	SEGUNDO CUADRO DE INDICADORES	RESULTADO FINAL
Reducción del número de programas	<p>Coherencia entre las normas comunes y las normas sectoriales específicas</p> <p><i>(artículo 1 del RDC –en la actualidad de los Fondos ESI)</i></p> <p><i>[COM(2011) 615 final]</i></p>	<p>La propuesta del Consejo en relación con el Reglamento relativo a los Fondos Estructurales (RDC) puede dar lugar a múltiples excepciones en las normas sectoriales específicas.</p> <p>La Comisión considera que las excepciones a las normas comunes en el caso de las normas sectoriales específicas deben limitarse al mínimo necesario. En caso contrario, existe el riesgo de que la inserción de numerosas excepciones a las normas sectoriales específicas vaya en detrimento de la deseada armonización. A este respecto, la Comisión apoya la declaración del Reino Unido en favor de una mayor armonización de las normas relativas a los fondos cubiertos por el Marco Estratégico Común.</p>	<p>Pendiente: prosiguen las discusiones para alcanzar una posición común.</p>	<p>Problema resuelto. La posición de la Comisión fue aceptada por el colegislador, asegurando así la coherencia entre las normas comunes y las normas específicas para cada sector ya que el artículo 1 del RDC establece que, en caso de duda, las disposiciones comunes prevalecen sobre las normas y Reglamentos específicos de los Fondos. Además, las excepciones a las normas comunes deberán permitirse explícitamente.</p>
	<p>Programa Fiscus</p> <p><i>[COM(2011) 706 final]</i></p>	<p>El Consejo y el Parlamento Europeo han propuesto escindir el programa integrado para</p>	<p>El programa se ha dividido en dos</p>	<p>El programa se ha dividido en dos programas independientes:</p>

		<p>los sectores aduanero y fiscal propuesto por la Comisión.</p> <p>La Comisión se reafirma en su opinión de que un programa Fiscus integrado garantizaría una gran simplificación, estimularía las sinergias y preservaría la coherencia en la aplicación de las modalidades de ejecución, sin que ello afectase a las características distintivas de cada sector.</p>	<p>programas independientes: «FISCALIS 2020» y «ADUANA 2020».</p>	<p>«FISCALIS 2020» y «ADUANA 2020».</p>
Marco sectorial único	<p>Código de conducta <i>(artículo 5 de los Fondos ESI)</i></p>	<p>La supresión por parte del Consejo del código de conducta podría ir en detrimento del enfoque de gobernanza múltiple diseñado para lograr una mayor eficacia de la política de cohesión.</p>	<p>Los legisladores han recuperado el código de conducta.</p>	<p>El código de conducta europeo sobre la asociación se ha restablecido en el artículo 5 del RDC.</p>
	<p>Marco Estratégico Común <i>(artículo 12 de los Fondos ESI)</i></p>	<p>El Consejo y el Parlamento han rechazado la utilización de un acto delegado para definir los elementos no esenciales del Marco Estratégico Común; proponen incluir estos elementos en el anexo del acto legislativo.</p> <p>La Comisión ha aceptado seguir este enfoque, pero insiste en poder adoptar un acto delegado que le permita completar el anexo con los elementos no esenciales más técnicos del Marco Estratégico Común y modificar dicho anexo. Esto es necesario para poder ajustar con una cierta flexibilidad los elementos que lo precisen a tenor de la</p>	<p>La Comisión ha presentado una propuesta modificada para incluir el Marco Estratégico Común en un anexo del acto legislativo, a pesar de que considera que dicho Marco se refiere a elementos no esenciales del acto legislativo.</p>	<p>De conformidad con el artículo 10 del RDC, en el anexo I del mismo se establece un Marco Estratégico Común. La Comisión puede modificar secciones concretas de los Fondos MEC mediante actos delegados (coordinación, actividades de cooperación).</p>

		experiencia práctica.		
	Normas comunes aplicables a los instrumentos financieros exteriores <i>[COM(2011) 842 final]</i>	El Consejo y los ponentes del Parlamento Europeo desean incluir en los instrumentos financieros sectoriales específicos para la acción exterior ciertas partes del Reglamento por el que se establecen normas de ejecución comunes aplicables a todos los instrumentos financieros para la acción exterior. La Comisión trabajará para mantener la integridad del Reglamento de aplicación, al tiempo que se garantiza un enfoque jurídico sólido.	Problema resuelto.	no Problema resuelto. Problema resuelto. Las normas de ejecución comunes para los instrumentos financieros exteriores han sido acordadas por los legisladores el 3 de diciembre de 2013 y confirmadas por la posterior votación del Parlamento Europeo el 11 de diciembre de 2013.
	<i>Definición del eje prioritario en la política de cohesión</i> <i>(artículo 87 de los Fondos ESI)</i>	El Consejo y el Parlamento Europeo han acordado combinar prioridades de inversión de más objetivos temáticos, sin ninguna limitación en el programa. La Presidencia, apoyada por el Parlamento Europeo, autoriza los ejes prioritarios para varios fondos y varias categorías de regiones sin exigir toda la información para cada fondo y cada categoría de región.	Problema no resuelto: la Comisión considera que ello socava la concentración (el enfoque orientado a los resultados) y complica la aplicación. También crea incertidumbre jurídica, ya que tales posibilidades requieren la adaptación de muchas disposiciones jurídicas.	Cuando proceda, y a fin de aumentar su efecto y eficacia a través de un planteamiento integrado y temáticamente coherente, son posibles ejes prioritarios para varios fondos y varias categorías de regiones. En casos debidamente justificados están permitidas las prioridades de inversión de varios objetivos temáticos.
	Norma general sobre la asistencia técnica de los Estados miembros <i>(artículo 109 de los Fondos ESI)</i>		El Consejo ha propuesto acuerdos que consisten en una norma general con respecto al límite para la asignación de asistencia técnica y una serie de excepciones que	Se han mantenido las excepciones a la norma general introducidas por el Consejo en el art. 119 (antiguo art. 109) del RDC.

			<p>anulan en gran medida la norma general y crean dificultades de interpretación.</p> <p>Problema no resuelto: la Comisión considera que la multiplicidad de normas y excepciones introducidas en el Consejo implica una extrema complejidad de la gestión.</p>	
	<p>Organismo pagador único en la PAC</p> <p><i>(artículo 7 del Reglamento horizontal de la PAC)</i></p> <p><i>[COM(2011) 625 final 2]</i></p>	<p>La Presidencia del Consejo propone limitar el número de organismos pagadores por Estado miembro «al mínimo necesario».</p> <p>La Comisión ha propuesto la reducción a un organismo pagador por Estado miembro o por región, con el fin de garantizar una mayor armonización y simplificación de la gestión de la PAC, gracias, especialmente, a que disminuye la carga administrativa y mejora la eficiencia de las auditorías.</p>	<p>Problema no resuelto: para la Comisión, la aprobación de la propuesta del Consejo significaría una oportunidad fallida de simplificar la gestión y reducir los gastos administrativos.</p>	<p>Los Estados miembros pueden mantener el número de organismos pagadores acreditados antes de la entrada en vigor del Reglamento horizontal.</p> <p><i>[artículo 7 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 (Reglamento horizontal)]</i></p>
	<p>Agencia nacional única de coordinación de «Erasmus para todos»</p> <p>(cuya nueva denominación es Erasmus+)</p> <p><i>(artículo 21)</i></p> <p><i>[COM(2011) 788 final]</i></p>	<p>La propuesta de la Comisión de una agencia nacional única por Estado miembro ha sido cuestionada por la comisión competente del Parlamento Europeo.</p> <p>La Comisión no está de acuerdo con este planteamiento, que refleja la situación jurídica actual, ya que reduciría la utilización</p>	<p>Problema no resuelto:</p> <p>el Consejo y la comisión CULT del PE han introducido la posibilidad de contar con más de una agencia nacional de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.</p>	<p>Se ha introducido la posibilidad de contar con más de una agencia nacional de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.</p>

		flexible de los fondos de la UE en los Estados miembros y conllevaría una carga administrativa y unos costes adicionales.		
	Tres sectores en un único instrumento para el Mecanismo «Conectar Europa» <i>[COM(2011) 665 final 2]</i>	El Consejo apoyó el enfoque integrado del Mecanismo «Conectar Europa» en su orientación general parcial de 7 de junio de 2012. El Parlamento, en una comisión mixta TRAN-ITRE que se ocupa de este expediente, da muestras de su amplio apoyo al instrumento.	El Consejo y la comisión competente del Parlamento Europeo han aceptado la estructura única propuesta por la Comisión	El Consejo y el Parlamento Europeo han aceptado la estructura única propuesta por la Comisión
Sinergias/Integración	Orientación ecológica de los pagos directos de la PAC <i>(artículos 29-33 del Reglamento sobre pagos directos)</i> <i>[COM(2011) 625 final]</i> <i>(artículo 65 del Reglamento horizontal)</i> <i>[COM (2011) 628 final]</i>	Están surgiendo tendencias en el Consejo que corren el riesgo de desdibujar las propuestas de la Comisión. Tanto el Consejo como el ponente del Parlamento Europeo han propuesto modificaciones para limitar el alcance de los requisitos relativos al componente ecológico, por ejemplo, subiendo los umbrales y ampliando las definiciones. Según las modificaciones presentadas por el ponente del Parlamento Europeo a la propuesta de Reglamento horizontal de la PAC, el incumplimiento de dichos requisitos no debe afectar al pago directo básico. Esto haría de facto que la dimensión ecológica fuera voluntaria para los agricultores. Si bien se pueden negociar algunas adaptaciones de las	Problema no resuelto: el texto revisado de la Presidencia presenta un gran número de excepciones, exenciones, procedimiento de aprobación, ponderación de superficies (de prioridad ecológica), etc., con el que pretende limitar el alcance y el impacto de los	Los Estados miembros tienen mucha flexibilidad a la hora de aplicar los requisitos ecológicos, incluida la posibilidad de establecer diferentes umbrales, exenciones y opciones. En este contexto, los Estados miembros pueden decidir permitir a los agricultores utilizar prácticas que se consideren equivalentes a las tres prácticas ecológicas establecidas en el Reglamento. También pueden decidir permitir a los agricultores cumplir algunos de los requisitos ecológicos para disponer de superficies de interés ecológico

		<p>propuestas técnicas de la Comisión, los mecanismos para introducir el componente ecológico deben seguir siendo creíbles para salvaguardar el objetivo de vincular el 30 % de los pagos directos a las prácticas ecológicas y respetuosas con el medio ambiente y el clima.</p>	<p>de la correcta utilización de los fondos públicos de la UE, y reduciría el impacto ambiental y la eficiencia del componente ecológico.</p> <p>Con arreglo a las enmiendas adoptadas por la Comisión COMAGRI del PE, la reducción de la ayuda en caso de incumplimiento solo tendría consecuencias para el pago «verde», pero no conllevaría reducción alguna de otros pagos directos. Por otra parte, según las enmiendas COMAGRI, el componente ecológico quedará excluido de la base de referencia para las medidas con un triple componente agrícola, medioambiental y climático del desarrollo rural. Esto significa que la financiación en el marco del FEADER puede utilizarse para prácticas agrícolas ya cubiertas por el pago «verde» («doble financiación»).</p> <p>El Consejo Europeo refrendó el planteamiento de la Comisión por lo que respecta al componente ecológico y al uso</p>	<p>(SIE) a nivel regional o colectivo, y no de manera individual.</p> <p>Se mantiene que el 30 % de los pagos directos estarán vinculados a las prácticas ecológicas.</p> <p>También se mantiene el principio de que «no haya doble financiación».</p> <p>Cuando a un agricultor se le considera no conforme, puede perder un máximo correspondiente a su pago por ecologización en los dos primeros años de aplicación. Para el tercer año podría añadirse la aplicación de una sanción correspondiente al 20 % del importe solicitado. Este porcentaje aumentará al 25 % a partir de 2018.</p> <p><i>[artículos 43 – 47 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 relativo a los pagos directos]</i></p> <p><i>[artículo 77 del Reglamento (UE) n° 1306/2013f (Reglamento horizontal)]</i></p>
--	--	---	---	---

			<p>del 30 % del límite máximo nacional para prácticas ecológicas. Se ha reconocido la necesidad de definir claramente el grado de flexibilidad para los Estados miembros por lo que respecta a la elección de las medidas.</p> <p>La Comisión, si bien acepta la necesidad de flexibilidad, está en contra de un enfoque <i>ad hoc</i> por Estado miembro y de la introducción de numerosas excepciones, lo que complicaría la aplicación.</p>	
	<p>Integración de principios horizontales</p> <p>(artículos 7, 8, 48 y 87 de los Fondos ESI)</p>	<p>El Consejo y el Parlamento Europeo apoyan una mayor integración de los principios horizontales de igualdad de trato, no discriminación, desarrollo sostenible y cambio climático. No obstante, la propuesta del Consejo para dar a los Estados miembros la facultad de evaluar su importancia en los programas operativos debilitaría el factor de integración de los mismos.</p>	<p>El Consejo y el Parlamento Europeo han llegado a un acuerdo sobre el enfoque que permite al Estado miembro decidir si un principio horizontal es pertinente para un programa operativo determinado en virtud de la política de cohesión, aunque su valoración debe estar debidamente justificada. La Comisión no acepta este planteamiento.</p>	<p>Los Estados miembros pueden evaluar la pertinencia de los principios horizontales correspondientes para un programa determinado en el marco de la política de cohesión, pero dicha evaluación debe estar debidamente justificada.</p>

	<p>PAC - Programa de desarrollo rural [COM(2011) 627 final]</p>		<p>Problemas no resueltos.</p> <p>La Presidencia del Consejo ha propuesto excluir el FEADER del ámbito de aplicación de las condiciones generales <i>ex ante</i> establecidas en los Fondos ESI. Ello podría dar lugar a diferentes formas de evaluar la pertinencia de las condiciones, lo que iría en detrimento del uso eficiente y eficaz de los fondos de la UE.</p> <p>Tanto la Comisión COMAGRI del PE como la Presidencia del Consejo han propuesto que los Estados miembros puedan presentar programas nacionales y regionales simultáneos. Esto se podría traducir en una gestión excesivamente compleja, con problemas desde una perspectiva financiera.</p>	<p>El FEADER está cubierto por el ámbito de aplicación de las condiciones generales <i>ex ante</i> establecidas para los fondos ESI.</p> <p>Los Estados miembros pueden contar con programas nacionales y regionales en paralelo.</p> <p>[Reglamento (UE) n° 1305/2013 relativo al desarrollo rural]</p>
	<p>PAC - organización común de mercados única (OCM única) [COM (2011) 626]</p>		<p>Las enmiendas adoptadas por la Comisión COMAGRI del PE mantienen o amplían la aplicación de determinados instrumentos de mercado</p>	<p>Se suprimen una serie de regímenes de ayuda de importancia menor o no utilizados. No obstante, los colegisladores decidieron mantener la ayuda</p>

			<p>redundantes u obsoletos y añaden nuevas herramientas de regulación del mercado. Esto significa un mantenimiento o un incremento de los costes y las cargas administrativas tanto para los operadores como para las administraciones nacionales.</p>	<p>al lúpulo.</p> <p>Las cuotas lecheras expiran en 2015 y las azucareras en 2017.</p> <p>Los legisladores, sin embargo, rechazaron la propuesta de supresión de los derechos de plantación de viñas. Estos derechos han sido sustituidos por un nuevo sistema de autorización.</p> <p><i>[Reglamento (UE) n° 1308/2013 relativo a la organización común de mercados]</i></p>
<p>Objetivos e indicadores claros de prioridad (orientados a los resultados)</p>	<p>Dotación mínima para el FSE (art. 84 de los Fondos ESI)</p>	<p>La posición del Consejo con respecto al RDC para suprimir la asignación mínima al Fondo Social Europeo (FSE) debilitaría el impacto sobre las prioridades de la Estrategia Europa 2020 para el crecimiento y el empleo.</p> <p>La Comisión insiste en la necesidad de que el FSE tenga un presupuesto previsible mediante una participación mínima en la política de cohesión. Este es un elemento clave para garantizar el nivel necesario de inversiones en recursos humanos con vistas a alcanzar objetivos ambiciosos de empleo, especialmente por lo que</p>	<p>Se están celebrando negociaciones sobre este punto. El Parlamento Europeo apoya la propuesta de la Comisión y ha propuesto modificaciones para aumentar la flexibilidad entre las regiones. Esto podría ser aceptado por la Comisión.</p> <p>El Consejo Europeo ha hecho hincapié en que el apoyo necesario para el desarrollo del capital humano se llevará a cabo a través de una participación adecuada del FSE en la política de</p>	<p>Se ha llegado a un acuerdo. Con arreglo al artículo 92, apartado 4, del RDC el porcentaje mínimo del FSE se ha fijado en no menos del 23,1 % de los fondos de la política de cohesión.</p>

		se refiere a la necesidad de reducir los niveles de desempleo, en especial el paro juvenil, y de luchar contra la pobreza y la exclusión social. La comisión de empleo del Parlamento Europeo apoya firmemente todas estas propuestas de la Comisión.	cohesión.	
	Financiación de las infraestructuras básicas en las regiones más desarrolladas <i>(artículo 5 del FEDER)</i>	El Consejo propone abrir la financiación de infraestructuras básicas a las regiones más desarrolladas en los ámbitos del medio ambiente, el transporte y las TIC. La Comisión considera que la utilización de los pequeños importes disponibles con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en las regiones más desarrolladas que ya están bien dotadas aportaría un escaso beneficio económico. Este dinero se usa con mucha más eficacia para estimular directamente el crecimiento y el empleo en las regiones menos desarrolladas que lo necesiten.	Problema no resuelto. El Consejo y el Parlamento Europeo parecen estar de acuerdo en términos generales.	Se podrán subvencionar también en regiones más desarrolladas inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos a los ciudadanos en los ámbitos del medio ambiente, el transporte y las TIC.
	Concentración temática en el FSE <i>(artículo 4 del FSE)</i> <i>[COM(2011) 607 final 2]</i>	El Consejo propone cambiar el mecanismo de concentración del Fondo Social Europeo (FSE) para el objetivo «promover la inclusión social y la lucha contra la pobreza». Una excepción propuesta por el Consejo, que permita contabilizar los importes del FEDER en el objetivo del 20 % del FSE asignado a este objetivo temático, privaría de sentido al mecanismo de	Problema no resuelto. El Parlamento Europeo apoya firmemente la propuesta de la Comisión.	Se acordó que el 20 % del total de los recursos del FSE para cada Estado miembro se asignará al objetivo temático «Promoción de la inclusión social, la lucha contra la pobreza y las discriminaciones». La concentración temática se aplicará gracias a una dotación de

		concentración. Los importes del FEDER por sí solos, especialmente en las regiones menos desarrolladas, podrían representar el 20 % de los recursos del FSE.		hasta cinco de las prioridades en materia de inversión del 60 al 80 % de la dotación del FSE asignada a cada programa operativo en función del tipo de regiones cubiertas.
	Marco de rendimiento en los Fondos ESI <i>(artículo 20 y anexo I de los Fondos ESI)</i>	El Consejo ha introducido cambios para dar más flexibilidad a los Estados miembros y unas garantías suficientes para disipar los temores a los incentivos negativos (suspensión de pagos y correcciones financieras). La Comisión puede aceptar estas propuestas, pero no aceptar que se supriman o reduzcan los incentivos negativos, con el fin de desincentivar la obtención de resultados deficientes y la fijación de objetivos poco realistas.	El Consejo acepta en parte la propuesta de la Comisión. El Parlamento Europeo se opone a la propuesta de la Comisión de aplicar correcciones financieras en los casos de incumplimiento grave de los objetivos acordados.	Se han mantenido los principios fundamentales de la propuesta de la Comisión. La Comisión puede aplicar suspensiones y correcciones financieras en casos de incumplimiento grave en cuanto al logro de los hitos y metas acordados.
	Nuevos objetivos e indicadores	Este problema es horizontal. En muchas propuestas de la Comisión, los ponentes del Parlamento Europeo y, en algunos casos, el Consejo sugieren añadir múltiples objetivos detallados y nuevos indicadores que son menos específicos o menos pertinentes, con lo que se presta menos atención a los resultados.	Problema no resuelto. Para ejemplos de la evolución de los programas sectoriales, véase más adelante.	En muchos programas se han introducido nuevos objetivos, prioridades temáticas e indicadores adicionales Para la política de cohesión, se han establecido indicadores comunes de resultados en los respectivos anexos de los Reglamentos específicos de los Fondos (FEDER,

				FC, FSE, CTE)
	Erasmus para todos (cuya nueva denominación es Erasmus+) [artículos 4, 5 y 11, COM(2011) 788 final]	En la orientación general parcial del Consejo se han suprimido todos los indicadores. El Consejo propone definir los indicadores en un acto de ejecución. Esto no es coherente con otros programas. Los indicadores suelen ser un componente del acto legislativo, o se deben definir mediante actos delegados.	Los indicadores continúan enfrentando al Parlamento Europeo y el Consejo, ya que este último los ha suprimido de la base jurídica. La comisión CULT del PE ha propuesto incluir los indicadores en un anexo del acto legislativo que pueda modificarse mediante un acto delegado. En relación con los objetivos, la comisión CULT del PE ha añadido algunos nuevos no siempre coherentes entre sí y que añaden complejidad.	Se han mantenido los indicadores como anexo del acto de base.
	Programa «Europa Creativa» [artículo 14, COM(2011) 785 final]	El Consejo propone definir los indicadores en un acto de ejecución. Esto no es consecuente con otros programas. Los indicadores generales del programa en su conjunto son un componente del acto legislativo. Por este motivo, los indicadores básicos se definen en el propio texto legislativo y pueden detallarse en actos delegados.	Problema no resuelto. La Comisión mantiene su objeción al uso de actos de ejecución, ya que carecen de la visibilidad y transparencia necesarias, que son elementos esenciales para garantizar la plena sensibilización de las partes interesadas.	Se han mantenido los indicadores en el acto de base, modificable por acto delegado.
	Programa de Salud [artículos 2 y 7, COM(2011) 709 final]	El objetivo del programa y los indicadores se amplían en gran medida y están menos orientados a los resultados, por lo que se carece de un vínculo directo con las capacidades financieras	Problema no resuelto: el Consejo sigue proponiendo reforzar la cofinanciación para todos los Estados miembros; la	Se ha introducido una mayor cofinanciación para los Estados miembros con una RNB inferior al 90 % de la media de la UE, a

		<p>y operativas del programa.</p> <p>La decisión, recogida en el enfoque general del Consejo, de generalizar la tasa de cofinanciación hasta un 80 % para las llamadas «acciones conjuntas» entre los Estados miembros (véase más adelante) y la ampliación contradictoria de los objetivos cubiertos contribuyen a una posible dilución del impacto del programa, ya que se podrán financiar menos acciones.</p>	<p>Comisión propone limitarla a los Estados miembros con una RNB inferior al 90 % de la media de la UE, a fin de incrementar su participación en acciones conjuntas y para tener en cuenta el reducido presupuesto de este programa.</p>	<p>condición de que participen en la acción organismos de un mínimo de catorce países, de los cuales al menos cuatro lo hagan en la citada condición.</p>
	<p>Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP)</p> <p><i>[artículo 72, COM(2011) 804 final]</i></p>	<p>El Consejo ha añadido nuevas prioridades. En particular, la inclusión de una referencia a la transformación reducirá la eficacia, dado el pequeño tamaño del programa en comparación con otros instrumentos estructurales; la propuesta del FEMP deberá centrarse en ámbitos esenciales del sector de la pesca y la acuicultura.</p>	<p>El Consejo persiste en su posición.</p>	<p>Se ha llegado a una solución de compromiso: se apoyarán algunos tipos de actividades de transformación.</p>
<p>Procedimientos flexibles de toma de decisiones</p>	<p>Se suprime o restringe la delegación de poderes a la Comisión; ejemplos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la política de cohesión, el Consejo ha incluido en el acto legislativo los criterios para la designación de las 	<p>Se trata de problemas horizontales que son fruto de muchos de los cambios sugeridos por el Consejo y el Parlamento Europeo a las propuestas de la Comisión.</p> <p>El Consejo y en algunos casos el Parlamento Europeo han propuesto eliminar o restringir el alcance de la delegación de poderes otorgada a la Comisión para adoptar actos delegados referentes a elementos</p>	<p>La Comisión ha mantenido su posición de adoptar o modificar elementos no esenciales mediante actos delegados.</p> <p>En particular, la Comisión considera que la modificación de los anexos de carácter técnico debe ser posible</p>	<p>Se ha mantenido la posibilidad de modificar elementos no esenciales por actos delegados, pero no en todos los ámbitos propuestos por la Comisión (ejemplo: Horizonte 2020). En la política de cohesión, los colegisladores han optado, aunque no en algunos casos,</p>

	<p>autoridades de gestión (si bien ha aceptado los actos delegados para el FEMP y el FEADER).</p> <p>2. En los Fondos ESI, el Consejo ha rechazado los actos delegados en relación con el Marco Estratégico Común.</p> <p>3. En LIFE (criterios de equilibrio geográfico), Horizonte 2020 (para los indicadores de rendimiento y, en parte, para el acceso a la financiación)</p> <p>·</p> <p>El Consejo también pretende restringir la habilitación de la Comisión para modificar incluso anexos técnicos en forma de un acto</p>	<p>no esenciales del acto legislativo. Han sugerido incluir estos elementos en el acto legislativo. Este enfoque recarga los textos legislativos con demasiados detalles técnicos que complican su legibilidad y afectan a la accesibilidad de las partes interesadas, recorta la discrecionalidad de la gestión operativa necesaria para una gestión financiera correcta y eficaz de los fondos de la UE o exige unos largos procesos de toma de decisiones.</p> <p>La necesidad de flexibilidad operativa es especialmente importante para los instrumentos financieros de RELEX, dado el carácter imprevisible de los acontecimientos en este ámbito y la necesidad de una rápida respuesta. Dependiendo del resultado de las negociaciones sobre actos delegados, la falta de flexibilidad en la toma de decisiones podría hacer ineficaz la acción de la UE.</p>	<p>mediante un acto delegado, y que la posibilidad de objeción otorga a los colegisladores las garantías necesarias.</p>	<p>por incluir texto legal en el acto de base en lugar de capacitar a todos los ámbitos propuestos por la Comisión para adoptar actos delegados o de ejecución (por ejemplo, criterios de designación de las autoridades de gestión, criterios de evaluación <i>ex ante</i> de los instrumentos financieros).</p>
--	--	---	--	---

	<p>delegado, ej. RELEX, Mecanismo «Conectar Europa» (instrumentos financieros).</p> <p>Por otra parte, en los instrumentos financieros de RELEX, el Consejo ha limitado mucho la flexibilidad introducida por las propuestas de la Comisión en relación con el uso de los fondos no asignados, las modificaciones no importantes de los documentos de programación y de las decisiones de financiación y los umbrales para la aplicación del procedimiento de comitología.</p>			
	<p>Actos delegados <i>versus</i> actos de ejecución</p>	<p>El Consejo ha propuesto en muchos casos, especialmente en los ámbitos de gestión compartida (PAC, Política de Cohesión, Fondo Marítimo y de Pesca, Fondos de Asuntos de Interior), la conversión de los actos delegados en actos de ejecución que garanticen el derecho de control de los Estados miembros (a través de procedimientos de comitología). Ello plantea una serie de cuestiones sobre el ámbito de aplicación y la naturaleza de los actos cubiertos por los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y tiene consecuencias</p>	<p>Problema no resuelto.</p>	<p>Se han mantenido los actos delegados para modificar elementos no esenciales; actos de ejecución para aplicar las disposiciones exhaustivas en el acto de base.</p> <p>El PE ha retirado su solicitud de actos delegados para documentos</p>

		<p>institucionales importantes.</p> <p>Por el contrario, el Parlamento Europeo propone sistemáticamente convertir los actos de ejecución en actos delegados, lo que lo sitúa en pie de igualdad con el Consejo. Estas propuestas son totalmente inadecuadas por lo que respecta a los programas de trabajo anuales, que deben adoptarse y adaptarse posteriormente con rapidez para poder responder oportunamente a las circunstancias cambiantes, y a la eficaz aplicación de los programas. Esos actos delegados no serían conformes con el Tratado, obstaculizarían considerablemente la ejecución operativa y alargarían los plazos de concesión y pago de las subvenciones. También serían totalmente inadecuados para documentos de programación en el marco de los instrumentos RELEX, que deben, en la mayor parte de los casos, debatirse y acordarse con los terceros países beneficiarios. Es preciso recordar que los documentos de programación están pensados para aplicar, y no para regular, los instrumentos jurídicos correspondientes, y no poseen, por lo tanto, ninguna de las características jurídicas (a saber, la fijación de</p>	<p>para los documentos de programación o para partes de ellos en la mayoría de los programas sectoriales.</p>	<p>de programación.</p>
--	--	--	---	-------------------------

		las normas generales y vinculantes en el ordenamiento jurídico de la UE) que les permitiría responder a la definición de «acto delegado».		
	Restricciones de los poderes presupuestarios de la Comisión	El Consejo y en muchos casos el Parlamento Europeo sugieren desglosar aún más el presupuesto con sublímites para las diferentes actividades y/o acciones y para la asistencia técnica de los programas, y fijarlos en el acto legislativo. Tales propuestas restringen la capacidad de la Comisión para gestionar el presupuesto al privarla de la flexibilidad operativa necesaria para la correcta gestión cotidiana del presupuesto. Son totalmente inadecuadas para los programas con pequeñas dotaciones financieras y desproporcionadamente rígidas para los programas de trabajo anuales.	<p>Problema no resuelto.</p> <p>El desglose detallado del presupuesto, que a menudo reproduce la estructura de programas ahora fusionados, la reserva de partes del presupuesto o la transferencia de elementos de la ficha financiera legislativa al propio acto jurídico, se produce sobre todo en los programas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Erasmus para todos 2. Consumidores 3. Salud para el Crecimiento 4. Programa para el cambio y la innovación sociales 5. Horizonte 2020 6. Programa para la competitividad de las empresas y las pequeñas y 	<p>En muchos programas se ha introducido un desglose detallado del presupuesto del programa, así como ejemplos de asignación presupuestaria, como medio por el PE para conseguir un mayor control de la ejecución del propio programa (y la asignación de fondos) por parte de la Comisión. Ha sido el caso, por ejemplo, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Erasmus+ 2. Programa de Empleo e Innovación Social (antes PCIS) 3. Horizonte 2020 4. Programa para la competitividad de las empresas y las pequeñas y medianas empresas (COSME) 5. Galileo 6. Programa

			medianas empresas (COSME) 7. Galileo	de Justicia 7. Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía
	Cooperación Territorial Europea (CTE) <i>[artículo 20, COM(2011) 610 final]</i>	En el caso de la Cooperación Territorial Europea (CTE), el Consejo ha propuesto que la combinación de las funciones de la autoridad de gestión y de certificación sea optativa. La Comisión no lo ha aceptado y ha mantenido la obligatoriedad con el fin de garantizar estructuras de gestión proporcionales para los programas comparativamente pequeños de la Cooperación Territorial Europea y para evitar la duplicación de tareas.	Problema resuelto.	no Según el artículo 21 del Reglamento sobre la CTE, la combinación de las funciones de la autoridad de gestión y de certificación es optativa.
Comitología	Procedimientos de comitología añadidos por el Consejo que no están previstos en las propuestas de la Comisión (ejemplos): 1. La selección de proyectos y los compromisos jurídicos individuales (incluidas las decisiones de adjudicación): Mecanismo «Conectar Europa», Horizonte 2020 2. Ayuda de emergencia –		Problema resuelto.	no Procedimientos de comitología añadidos por el Consejo que no están previstos en las propuestas de la Comisión (ejemplos): 5. La selección de proyectos y los compromi- sos jurídicos individuales (incluidas las decisiones de subvención): Mecanismo «Conectar Europa»,

	<p>programas de trabajo (Fondos de Asuntos de Interior)</p> <p>Procedimiento de comitología más oneroso que en las propuestas de la Comisión</p> <p>3. Cláusula «no dictamen – no acto» (ejemplos): (Fondos de Asuntos de Interior, COSME, PAC)</p> <p>4. El procedimiento del comité consultivo se sustituye en muchas áreas por el procedimiento de examen, más restrictivo. Ejemplos: Fondos Estructurales, PAC Horizonte 2020)</p>			<p>Horizonte 2020</p> <p>6. Ayuda de emergencia (Fondos de Asuntos de Interior, Seguridad de Alimentos y Piensos)</p> <p>7. Horizonte 2020 - Programa Euratom</p> <p>Procedimientos de comitología más onerosos que en las propuestas de la Comisión</p> <p>8. Cláusula «no dictamen – no acto» (ejemplos): (Fondos de Asuntos de Interior, COSME, PAC, Salud)</p> <p>El procedimiento del comité consultivo es sustituido por el procedimiento de examen, más restrictivo. Ejemplos: Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ESI), PAC, Horizonte 2020.</p>
Reglas de subvencionabilidad	Calidad de los proyectos versus asignaciones nacionales (programa LIFE)		Problema no resuelto: la Comisión propone asignar fondos exclusivamente sobre la base de la calidad de los proyectos. El	Las asignaciones nacionales se eliminarán gradualmente y desaparecerán totalmente en 2018. La Comisión

			Consejo desea reintroducir las asignaciones nacionales indicativas de los fondos de la UE. El Parlamento Europeo propone establecer un registro con una asignación de fondos nacionales indicativa que sirva de desencadenante para proyectos de creación de capacidades.	proporcionará asistencia técnica a los Estados miembros que tienen especiales dificultades a la hora de elaborar proyectos de calidad adecuada para ser cofinanciados.
	<p>IVA en proyectos de infraestructuras:</p> <p><i>[artículo 8 MCE, COM(2011) 665 final]</i></p> <p><i>(artículo 59 de los Fondos ESI)</i></p> <p><i>(artículo 20 del programa LIFE)</i></p> <p><i>[COM(2011) 874 final]</i></p>	<p>Tras un acuerdo sobre el Reglamento Financiero (RF), que prevé la subvencionabilidad de los costes del IVA siempre que no sean reembolsables y que hayan sido pagados por un beneficiario que no sea una persona no sujeta al impuesto en el sentido del artículo 13, apartado 1, de la Directiva sobre el IVA, tanto el Consejo como el Parlamento Europeo están cuestionando las propuestas sectoriales específicas contenidas en el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), el RDC de los Fondos Estructurales y el programa LIFE.</p> <p>La Comisión considera que la no subvencionabilidad del IVA, en particular en proyectos de infraestructuras, es adecuada y que, por lo tanto, debería mantenerse en los actos legislativos sectoriales específicos pertinentes. En caso contrario, el presupuesto de la Unión</p>	<p>El Consejo Europeo se ha declarado partidario de la subvencionabilidad, en las condiciones que establezca la legislación nacional sobre el IVA, de los gastos del IVA no recuperables en que se incurra en relación con los Fondos ESI y de la contribución de 10 000 millones EUR del Fondo de Cohesión al Mecanismo «Conectar Europa». En el programa LIFE se ha acordado armonizar las disposiciones sobre la subvencionabilidad de los costes del IVA con las disposiciones del Reglamento Financiero.</p> <p>Nuevo problema:</p>	<p>Los importes del IVA no reembolsables en que se incurra en virtud de los Fondos ESI y la contribución de 10 000 millones EUR al mecanismo «Conectar Europa» (MCE) podrán optar a restituciones.</p> <p>En el programa LIFE, la subvencionabilidad de los costes del IVA se ha ajustado al Reglamento Financiero.</p>

		<p>Europea se utilizará para financiar los presupuestos nacionales, en lugar de financiar más proyectos, lo que podría considerarse contradictorio con los objetivos y la finalidad de los instrumentos de financiación.</p>	<p>algunos Estados miembros han cuestionado en el Consejo la no subvencionabilidad de los gastos del IVA en los que incurran los poderes públicos que actúen en calidad de tales, en el Programa de Justicia y los Fondos de Asuntos de Interior.</p>	<p>En el Programa de Justicia y en los Fondos de Asuntos de Interior, la admisibilidad de los costes del IVA se ha ajustado al Reglamento Financiero en lo que respecta a la gestión directa y al RDC en lo que respecta a la gestión compartida (Fondos de Asuntos de Interior únicamente).</p>
	<p>Medidas de comercialización (FEMP) <i>(artículo 71 del FEMP)</i> <i>[COM(2011) 804 final]</i></p>	<p>El Consejo sugiere suprimir la referencia al apoyo a la «comercialización directa de productos de la pesca costera artesanal» en la propuesta de la Comisión sobre el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP). El Parlamento Europeo ha manifestado su apoyo a la propuesta de la Comisión.</p> <p>La Comisión no está de acuerdo con la posición del Consejo, ya que el apoyo a los buques de pesca artesanal es importante debido a que a menudo carecen de experiencia, conocimientos o medios financieros para la comercialización directa.</p> <p>El ponente del</p>	<p>Problema no resuelto.</p> <p>Problema no</p>	

	<p>Tipo de financiación único en la iniciativa «Horizonte 2020»</p> <p><i>(artículos 22 y 24 de las normas de participación)</i></p> <p><i>[COM(2011) 810 final]</i></p>	<p>Parlamento Europeo cuestiona el tipo de reembolso único por proyecto, así como el tipo fijo para costes indirectos. Además, el Consejo ha introducido una excepción al tipo de reembolso único para las entidades jurídicas sin ánimo de lucro. La Comisión insiste en sus propuestas contenidas en las normas de participación en la iniciativa Horizonte 2020, dado que estas cuestiones son la piedra angular de la simplificación de las normas de financiación de la iniciativa Horizonte 2020; representan los esfuerzos de la Comisión para reducir la carga administrativa de los beneficiarios y los índices de error, aligerar la estrategia de control y acelerar el plazo de concesión en el interés de los beneficiarios.</p>	<p>resuelto: el Parlamento Europeo sigue cuestionando el tipo único de financiación; el Consejo apoya el principio de un tipo único pero introduce excepciones.</p> <p>El Parlamento Europeo se opone al tipo fijo para los costes indirectos y propone la reintroducción del método del coste real como opción, pero el Consejo lo ha aceptado. El Consejo Europeo ha subrayado la particular importancia de la simplificación en los programas de investigación, educación e innovación de la UE para lograr una mejora sustancial y progresiva de la eficiencia de las políticas pertinentes.</p>	<p>Se ha mantenido el tipo único de financiación, excepto en el caso de las entidades jurídicas sin ánimo de lucro en acciones de innovación.</p> <p>Se ha mantenido el tipo fijo para los costes indirectos.</p>
	<p>Umbral para las garantías de préstamos en COSME y Horizonte 2020</p> <p><i>[anexo II COM (2011) 834 final]</i></p>		<p>En relación con COSME, el programa para la competitividad de las empresas y las pequeñas y medianas empresas, y Horizonte 2020, la línea de demarcación entre ambos programas por lo que respecta a las garantías de préstamos a las</p>	<p>Se ha mantenido el umbral modificado (150 000 EUR) en el caso de las PYME activas en investigación.</p>

			<p>PYME han sido modificadas por los legisladores. Este cambio implica un solapamiento (las garantías de préstamos por debajo de los 150 000 EUR en el caso de las PYME activas en investigación e innovación podrían ser subvencionables en el marco de ambos programas) y daría lugar a una carga administrativa considerable para las PYME, la dilución del apoyo presupuestario y una pérdida de vista de los objetivos del programa, ya que se reduciría el número de PYME beneficiadas.</p>	
<p>Apoyo a la transferencia de conocimientos o acción de información</p>	<p>Definición del beneficiario <i>(artículo 15 del FEADER)</i></p>		<p>El nuevo texto de la Presidencia vuelve a introducir una referencia al participante en la formación como beneficiario de la ayuda, limitando así el margen para la reducción de las cargas administrativas.</p> <p>La Comisión considera que el proveedor de la formación o la transferencia de conocimientos debe ser el único beneficiario de la ayuda.</p>	<p>El proveedor de la formación será el beneficiario de la ayuda.</p> <p><i>[artículo 14 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 relativo al desarrollo rural]</i></p>
<p>Métodos de</p>	<p>Duración media del</p>	<p>El Consejo ha propuesto</p>	<p>Problema no</p>	<p>Se ha adoptado la</p>

simplificación de los costes	trabajo <i>[Fondos ESI, (artículo 58)]</i>	<p>una nueva opción para el cálculo simplificado de los costes de personal: dividir el coste bruto anual por 1650 horas.</p> <p>La Comisión mantiene sus reservas frente a esta posición a falta de un método subyacente que las sustente.</p>	resuelto.	<p>norma de la simplificación, pero modificando el cálculo simplificado (se han introducido los costes de personal dividiendo los costes salariales brutos anuales por 1720 horas en vez de 1650 (artículo 68 DCR).</p> <p>(artículo 18 Reglamento horizontal para los Fondos de Asuntos de Interior).</p>
	<p>Uso obligatorio de costes simplificados para pequeños proyectos</p> <p><i>[FSE, (artículo 14)]</i></p>	<p>En el caso del FSE, el Consejo ha propuesto que las operaciones por debajo de los 50 000 EUR puedan utilizar también tipos fijos, además de cantidades fijas únicas y costes unitarios.</p> <p>La Comisión preferiría la utilización obligatoria de cantidades fijas y costes unitarios exclusivamente que ofrecen un mayor potencial de simplificación.</p>	<p>El Consejo ha aceptado el uso obligatorio de cantidades fijas y costes unitarios para los proyectos pequeños propuesto por la Comisión, y ha añadido el uso del tipo fijo. El Parlamento Europeo está de acuerdo con la propuesta de la Comisión.</p> <p>La Comisión puede aceptar la inclusión de las tipos fijos, además de otras opciones de costes simplificadas.</p>	<p>En el caso del FSE, se acordó que las operaciones inferiores a 50 000 EUR deberán adoptar la forma de un coste unitario, un tipo fijo o una cantidad fija única.</p>
	<p>Cantidad fija única para los pequeños agricultores</p> <p><i>(artículos 47-51, Reglamento sobre pagos directos artículo 92, Reglamento</i></p>		<p>Según el texto revisado de la Presidencia del Consejo y las enmiendas adoptadas por la Comisión COMAGRI del PE, la aplicación del</p>	<p>La aplicación del régimen para los pequeños agricultores es facultativo para los Estados miembros.</p> <p>Los Estados</p>

	<p><i>horizontal)</i></p> <p><i>Régimen para los pequeños agricultores (SFS)</i></p>		<p>régimen para los pequeños agricultores (SFS) será facultativa para los Estados miembros. Hacer el régimen facultativo podría significar una simplificación para los Estados miembros con un número muy limitado de pequeños agricultores, pero los agricultores de los Estados miembros que decidan no aplicarlo se verían privados de los beneficios de la simplificación del sistema.</p> <p>Además del modelo de cantidades fijas únicas propuesto por la Comisión, la Presidencia propone un método alternativo para calcular la cantidad fija única de los Fondos Estructurales por la que los agricultores que se acojan al SFS recibirían los mismos importes que hubieran percibido en virtud de los otros regímenes de pagos directos en 2014. El importe resultante se mantendría sin cambios en los años siguientes.</p> <p>Problema no resuelto: el método propuesto parece</p>	<p>miembros pueden elegir entre tres métodos diferentes para el cálculo del pago. Esto incluye la opción de pagar el importe que el agricultor habría percibido normalmente al amparo de los otros regímenes de pagos directos, incluidas las adaptaciones anuales.</p> <p><i>[artículos 61 a 65 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 relativo a los pagos directos]</i></p>
--	--	--	--	--

			<p>sencillo y podría permitir aumentar el número de explotaciones cubiertas por el SFS si siguiera siendo obligatorio para los Estados miembros. No obstante, debería reconsiderarse su gestión financiera con el fin de evitar una mayor complejidad.</p>	
	<p>Régimen de pago básico (<i>artículos 18 - 28 del Reglamento relativo a los pagos directos</i>)</p>		<p>La Comisión ha propuesto que se sustituyan los modelos actuales en el régimen de pago único (RPU) y el régimen de pago único por superficie (RPUS) por una ayuda de renta básica en forma de un modelo de cantidades fijas únicas a nivel regional o nacional en todos los Estados miembros.</p> <p>En el Consejo hay una tendencia a avanzar hacia un enfoque que dejaría la puerta abierta a amplias posibilidades de diferenciación del modelo y del ritmo de redistribución interna. Con ello se perjudica el objetivo de disponer de un enfoque sencillo y armonizado, tal como propone la Comisión.</p>	<p>Todos los derechos de pago en virtud del régimen de pago básico deberían tener un valor uniforme a escala regional o nacional en 2019. No obstante, los Estados miembros pueden elegir un modelo distinto que conduzca a una convergencia parcial. Los Estados miembros también tienen la posibilidad de introducir un pago redistributivo facultativo. El régimen de pago único por superficie (RPUS) se mantiene hasta 2020 para la EU-10.</p> <p>Los Estados miembros también tienen la posibilidad de introducir un pago redistributivo facultativo.</p> <p>El régimen de pago único por superficie (RPUS)</p>

				se mantiene hasta 2020 para la EU-10. <i>[artículos 21 a 29, 36 a 37 y 41 a 42 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 relativo a los pagos directos]</i>
Control proporcional	Métodos de auditoría para el FEDER, el FSE, el FC <i>(artículo 140 de los Fondos ESI)</i>	El Consejo ha propuesto enmiendas que limitan el trabajo de auditoría de la Comisión hasta un punto inaceptable, ya que podrían poner en peligro la capacidad de la Comisión para supervisar la utilización del presupuesto de la UE y su capacidad de rendir cuentas.	Problema no resuelto.	Se ha reforzado el principio de control proporcional de los programas operativos, manteniendo los medios necesarios para que la Comisión pueda supervisar la utilización del presupuesto de la UE y su capacidad de rendir cuentas (artículo 148 del RDC).
	Métodos de auditoría para el FEDER, el FSE, el FC <i>(artículo 116 de los Fondos ESI)</i>	El Consejo ha propuesto que los organismos nacionales de auditoría para la política de cohesión puedan utilizar métodos de muestreo no estadísticos. La Comisión no ha aceptado esta posición ya que no proporciona necesariamente información fiable y comparable en todos los Estados miembros y, por lo tanto, afecta a la fiabilidad a nivel de la UE.	Problema no resuelto.	En casos excepcionales debidamente justificados y en determinadas condiciones, pueden utilizarse métodos de muestreo no estadístico (artículo 127 del RDC).
Gobernanza electrónica	Cohesión electrónica (e-cohesión) para el FEDER, el FSE, el FC <i>(artículo 112 de los Fondos ESI)</i>	El Consejo propone aplazar la fecha límite para la aplicación de la política de cohesión electrónica de 2014 a 2016, retrasando dos años una importante simplificación para los beneficiarios. La	Problema no resuelto. El Consejo insiste en la aplicación de la cohesión electrónica a partir de 2016. Al tiempo que prosiguen los debates sobre la	La aplicación de la cohesión electrónica debe estar finalizada a más tardar el 31.12.2015 (artículo 122 del RDC).

		Comisión no acepta este retraso.	fecha límite para la cohesión electrónica, los legisladores parecen estar de acuerdo en que es necesario el paso al intercambio electrónico de datos a fin de permitir una sustancial simplificación para los beneficiarios. La Comisión insiste en la aplicación de la cohesión electrónica a más tardar el 31 de diciembre de 2014, habida cuenta del elevado potencial de simplificación de esta medida. Se calcula que implicaría una reducción del 11 % de las cargas administrativas agregadas a nivel de la UE.	
--	--	----------------------------------	--	--